

CONSTANCIA: INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente. Para el presente proceso se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales depósitos judiciales que suma de \$12.762.805 dinero descontado a la señora ISABEL ALEJANDRA MELO SIERRA por concepto de embargos, (información suministrada vía telefónica por la señora PATRICIA ARANGO encargada de los mismos).
Manizales, marzo 17 de 2021.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2019 00901-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada, coadyuvada por dos de los demandados se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **UNIFIANZA** contra los señores **VIVIANA BENAVIDES URREGO, ISABEL ALEJANDRA MELO SIERRA y ALEXANDER LARA MORENO.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-183112 de propiedad de la demandada Viviana Benavides Urrego de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. NO siendo necesario librar oficio toda vez que la medida no se perfeccionó.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **ALEXANDER LARA MORENO** del Banco Davivienda S.A de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la entidad bancaria y envíese por la parte demandada.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100233486 de propiedad de la demandada **Isabel Alejandra Melo Sierra** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. NO siendo necesario librar oficio toda vez que la medida no se perfeccionó.

Las medidas de los salarios fueron levantadas mediante auto del 19 de noviembre de 2020

QUINTO: TERCERO: ENTREGAR en favor de la demandante **UNIFIANZA** depósitos judiciales por valor de doce millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos cinco pesos (**\$12.762.805**), por concepto de pago total de la obligación de conformidad con la solicitud que se atiende. Los excedentes y los depósitos judiciales que posteriormente se reciban hasta el levantamiento efectivo de la medida, se entregarán a la demandada **ISABEL ALEJANDRA MELO SIERRA**.

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales. Informando que el apoderado de la parte demandante **NÉSTOR BERNARDO LÓPEZ GARCÍA** (C.C 10.113.950 de Pereira y T.P. 142976 C.S. J) cuenta con la facultad de recibir.

SESTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a la demandada.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

OCTAVO: Al no venir suscrita la petición por todas las partes se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 049 fijado el 19 de marzo 2021 a la 7:30 am.

Sandra María Aguirre

SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

M.G.V

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Sy

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4ec72cfe6d66ca2e60f4dcda9ff2e2baa7226ee0a4924584291ef5ac1d29ae7

Documento generado en 18/03/2021 04:17:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>